

## Constitución por documento privado de la Fundación ALVARALICE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPALIDAD DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los 11 días del mes de Septiembre del año dos mil tres ( 2003), reunidos: **ENRIQUE GARCES ECHAVARRÍA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.089.221 expedida en Cali; **ELENA GARCES ECHAVARRÍA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 29.097.113 expedida en Cali, **EMMA GARCES ECHAVARRÍA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 38.963.780 expedida en Cali; y **MARÍA EUGENIA GARCES ECHAVARRÍA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.251.546 expedida en Cali, todos hábiles para contratar y obligarse. Por el presente documento, manifestamos que hemos acordado crear una FUNDACIÓN civil, sin ánimo de lucro y de utilidad común, denominada FUNDACIÓN ALVARALICE, como un homenaje a la memoria y en gratitud a nuestros padres ALVARO GARCES GIRALDO Y ALICE ECHAVARRÍA DE GARCES

Están presentes en la reunión como invitados, el doctor OSCAR ROJAS RENTERÍA y la doctora ANA CECILIA ULLOA.

Se nombra como Presidente de la reunión al doctor Enrique Garcés Echavarría y como secretario(a) a la doctor(a) Ana Cacilia Ulloa, quienes aceptan el nombramiento.

Los aquí presentes, nombran por unanimidad al doctor OSCAR ROJAS RENTERIA, identificado con la C.C. No. 14.436.589 expedida en Cali, como Director Ejecutivo de la Fundación, y se le faculta ampliamente para que proceda a realizar los trámites pertinentes a la legalización de la FUNDACIÓN ALVARALICE. El doctor OSCAR ROJAS RENTERIA, agradece el honroso nombramiento.

La Fundación ALVARALICE se regirá por la normas que se expresan a continuación:

### ESTATUTOS FUNDACIÓN ALVARALICE

#### PREAMBULO

La familia Garcés a través de sus ramas, Garcés Giraldo y Garcés Echavarría, ha estado ligada a la filantropía en Cali y Colombia en las últimas cuatro décadas. Varias instituciones públicas y privadas que trabajan en áreas diversas de la vida comunitaria se han beneficiado de sus acciones solidarias, particularmente en los sectores de la educación, la cultura y la salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPALIDAD DE CALI

Los cuatro hermanos Garcés Echavarría han querido continuar el camino solidario trazado por su familia y se proponen gestionar la actividad filantrópica de la familia a través de una organización civil sin ánimo de lucro. En esta dirección, proceden a establecer una entidad de beneficio común que lleve el nombre de sus padres, la Fundación ALVARALICE, que además de perpetuar la memoria y el espíritu benefactor de sus progenitores se convertirá en el vehículo a través del cual los descendientes de Alvaro Garcés y Alice Echavarría harán una contribución real al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Cali, del Valle del Cauca y de su país, Colombia.

La misión de la Fundación, será promocionar la cultura, la educación, la acción cívica, la salud espiritual, mental y física, la generación de empleo, la protección del medio ambiente y la vivienda en Cali y en Colombia, como un motor de desarrollo para nuestra región y para Colombia

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

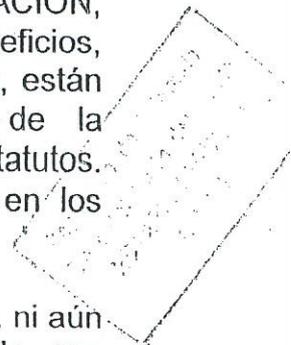
**ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA:** La Fundación se denominará "FUNDACIÓN ALVARALICE", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, y se regirá por las normas consignadas en los presentes estatutos y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones legales colombianas que regulen el funcionamiento de este tipo de entidades y en su defecto, por las normas generales que rigen las sociedades en el Código de Comercio Colombiano.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio principal es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá ejercer su radio de acción a otros lugares del territorio nacional o fuera de este.

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.** La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse cuando ocurra alguna causal o motivo señalado en estos estatutos o en la ley colombiana.

**ARTÍCULO CUARTO. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO:** La FUNDACIÓN, carece de ánimo de lucro y en consecuencia sus bienes y los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades provenientes de esos bienes, están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la FUNDACIÓN y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos estatutos. En caso de liquidación de la Fundación, se observará lo prescrito en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** Ninguna utilidad que genere la FUNDACIÓN, ingresará, ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de los fundadores o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural.



**ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.** La Fundación tendrá como objeto principal servir de agente de desarrollo y bienestar, realizando todas las gestiones, actos y actividades posibles para buscar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la comunidad en general, especialmente la de la población urbana y rural de la ciudad de Santiago de Cali (Depto. Del Valle del Cauca) y en otras ciudades y regiones donde la FUNDACIÓN decida desarrollar su objeto social. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adelantar programas o acciones tales como:

- Investigar, probar y difundir modelos de desarrollo económico y social; para promover modelos destinados a mejorar el ingreso de las familias y de las condiciones de vida de las personas.
- Crear o apoyar la ejecución de programas de salud, de educación y de bienestar social en general, a través de entidades creadas o que se constituyan para tales fines.
- Ejercer actividades encaminadas a fomentar el avance científico, tecnológico, cultural y educativo.
- Ayudar a la solución de problemas de vivienda de familias de escasos recursos.
- Apoyar la actividad productiva y la generación de empleo.
- Apoyar o crear programas de protección de la vejez y de la infancia
- Promover la ecología, la protección ambiental y el desarrollo sostenible.
- Promover la acción cívica entendida como la movilización ciudadana para beneficio comunitario.
- Ejercitar en general toda clase de actividades de acción social, cultural, cívica, educativa o científica.

**PARÁGRAFO.** La FUNDACIÓN podrá cumplir el Objeto Social, para el cual se constituye, bien directamente o a través de la creación de otras entidades o contribuyendo con otras instituciones sin ánimo de lucro, que promuevan obras con similares objetivos de los suyos.

**ARTÍCULO SEXTO. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.** Para cumplir su objeto, puede la FUNDACIÓN, adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; constituir patrimonio de familia; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza; ejercer el derecho de retracto cuando le sea posible retraer, por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la FUNDACIÓN sea socia o accionista; poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la Ley y los estatutos de las respectivas compañías le confieran; y en cuanto lo permita la Ley, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el único fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social.

de Cali la del cauca  
CUIDADA

**PARÁGRAFO.** La FUNDACIÓN no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos o actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DEL RADIO DE ACCIÓN.** LA FUNDACIÓN podrá ejercer su objeto, directa o indirectamente, fuera de los límites de la República de Colombia.

## CAPÍTULO II

### PATRIMONIO.

**ARTÍCULO OCTAVO. PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido: a) Por las donaciones aportadas por sus fundadores. b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios. c) Por todos los bienes que en el futuro adquiriera, por los frutos naturales y civiles de los bienes de su propiedad y por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

**PARÁGRAFO I.** La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

**PARÁGRAFO II.** Si la FUNDACIÓN hubiere de extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar sus obras o perseguir sus fines, o por cualquier otra causa justa, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga el Consejo Directivo y cuyo objeto estuviere relacionado con actividades afines a los objetivos de la FUNDACIÓN..

**ARTÍCULO NOVENO.** Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título; porque la FUNDACIÓN por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el Artículos Quinto (5º). Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la FUNDACIÓN, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de los excedentes de la FUNDACIÓN ni de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que los excedentes serán aplicados, en cuanto

no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN, y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en el Parágrafo II del Artículo Octavo.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** LA FUNDACIÓN estará orientada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO : COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN se compone así: Siete (7) miembros principales de los cuales cuatro (4) son los Fundadores con sus respectivos **suplentes personales** y los otros tres miembros principales que pueden tener parentesco o no con los fundadores. Los cuatro (4) miembros principales que son los FUNDADORES están integrados así:

Señor Enrique Garcés Echavarría.

Señora Elena Garcés Echavarría.

Señora Emma Garcés Echavarría.

Señora María Eugenia Garcés Echavarría.

En caso de falta definitiva de alguno de los cuatro (4) miembros fundadores, este será reemplazado entre los descendientes directos del fundador que se ha retirado definitivamente. Así mismo, si este último llegase a faltar su reemplazo se seleccionará entre sus descendientes más cercanos en grado de consanguinidad. El miembro así designado adquiere el estatuto de Fundador de la entidad, para los efectos legales y estatutarios. Los restantes tres miembros principales del Consejo Directivo actuarán sin suplente y serán elegidos por mayoría de votos entre los cuatro (4) miembros Fundadores, escogidos de entre candidatos seleccionados por sus competencias en temas de interés fundacional (salud, educación, desarrollo económico y social, ecología y medio ambiente, manejo financiero). El Consejo elegirá de su seno, mediante mayoría de votos a un Presidente y a un Vicepresidente por períodos de un año y podrá ser reelegido

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTOS.** De la designación de suplentes hecha por los miembros principales y del nombramiento de quien debe reemplazar a un miembro principal que llegare a faltar absolutamente, sin haber designado reemplazo, se dejará constancia en el acta de la reunión del propio Consejo, en que se conozca o se haga la designación.

**PARÁGRAFO I.** El período de duración del nombramiento de los miembros principales, distintos a los que tienen la calidad de Fundadores, será de un (1) año, sin embargo ellos pueden ser removidos en cualquier tiempo y podrán ser reelegidos por un máximo de tres (3) períodos consecutivos, sin que medie restricción para que pasado un año puedan ser nombrados nuevamente miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO II.** Cada uno de los miembros fundadores, designará su suplente personal de manera libre y autónoma, sin que se someta a votación de los restantes miembros del Consejo Directivo. Estos suplentes así designados reemplazarán a los Fundadores en sus faltas temporales y mientras el Consejo Directivo nombra al miembro fundador que se ausentó definitivamente. La duración del nombramiento de los suplentes será de un año y podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo, por el fundador que lo nombró.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La asistencia al Consejo Directivo será ad-honorem y no causará erogación alguna a la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones del Consejo Directivo pueden ser Obligatorias y Comunes y podrán realizarse en cualquier sitio, a excepción de lo consignado en el Artículo Décimo Quinto (15) Parágrafo I.

**PARÁGRAFO I: REUNIONES OBLIGATORIAS:** La reunión con carácter Obligatorio, se realizará anualmente, durante los tres primeros meses del año, con el fin principal de examinar la situación financiera y contable de fin de ejercicio y de conocer el informe de gestión del Director Ejecutivo.

**PARÁGRAFO II: REUNIONES COMUNES:** Para las reuniones Comunes, el Consejo Directivo se reunirá, bimensualmente, y adicionalmente con la frecuencia que lo exijan las necesidades e imprevistos urgentes de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA A REUNIONES:** A las reuniones del Consejo serán convocados sus miembros principales y suplentes quienes asistirán con derecho de voz, pero solo ejercerán el derecho de voto cuando actúen en representación del fundador respectivo. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. La convocatoria al Consejo Directivo siempre se hará por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita o que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario.

**PARÁGRAFO I :REUNIONES OBLIGATORIAS:** Para la reuniones Obligatorias, la convocatoria se hará por el Director Ejecutivo, con al menos quince (15) días de anticipación, Si no fuere convocado el Consejo Directivo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las once de la mañana (11.00 AM. ) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO II: REUNIONES COMUNES:** Se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo, por dos de sus miembros principales o por el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUORUM.** Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente, y a falta de éste por su Vicepresidente, o en su defecto por el miembro del Consejo que en esa sesión se designe. Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando concurren cuatro de sus miembros fundadores y uno de los miembros externos. Lo mismo se aplicará para decretar reforma de estatutos, disolución y liquidación de la FUNDACION

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, la fecha y lugar de sus reuniones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- A. Velar por el cumplimiento de los estatutos y por la conservación de los principios y el espíritu que inspiró la creación de la FUNDACIÓN.
- B. Elegir y remover el Director Ejecutivo o al liquidador designado de la FUNDACIÓN.
- C. Aprobar o improbar dentro de los tres primeros meses del año en la Reunión de carácter obligatorio, los informes de gestión y sobre la situación económica de la FUNDACIÓN, el presupuesto anual de gastos e inversiones y los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo, con el visto bueno del Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN.
- D. Autorizar previamente todo acto o contrato que implique adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o limitación de dominio de bienes raíces y todos los demás actos o contratos que no sean delegados expresamente al Director Ejecutivo, cuya cuantía exceda la cantidad equivalente o superior en pesos a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).
- E. Dirigir las finanzas de la FUNDACIÓN y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores y más seguros ingresos así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACIÓN; sobre el ejercicio del derecho de preferencia en sociedades cuando la FUNDACIÓN pueda ejercerlo; y sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañías de cualquier género.
- F. Elegir el Presidente y el Vicepresidente, entre los miembros del mismo, por períodos de un año, los cuales podrán ser reelegidos y nombrar el Secretario (a) del Consejo Directivo para cada reunión.
- G. Designar y remover el Revisor Fiscal y su Suplente.
- H. Nombrar y remover el suplente del Representante Legal para sus faltas absolutas o temporales.
- I. Dictar su propio reglamento.
- J. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN podrá crear, reglamentar, fusionar, suspender y disolver comités y otros organismos que considere necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN y fijarles la remuneración y funciones, a que haya lugar.
- K. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN.

- L. Crear, si fuere necesario, entidades encargadas de promover, impulsar o realizar, uno o más fines de los que persigue la FUNDACIÓN, de acuerdo con la ley y administrarlos, darlos en administración sostenerlos, financiarlos, clausurarlos, sustituirlos o cederlos a otras personas o entidades. Dictar los Estatutos o Reglamentos de cualquier institución o establecimiento que, para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN, considere conveniente, crear, establecer, organizar.
- M. Reformar los estatutos con las formalidades en ellos establecidas, cuidando que las modificaciones no representen un cambio sustancial en los objetivos de la FUNDACIÓN.
- N. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- O. Aprobar la planta de personal de la FUNDACIÓN
- P. Gravar o pignorar los bienes de la FUNDACIÓN para garantizar exclusivamente obligaciones en que la FUNDACIÓN tenga interés directo.
- Q. Aprobar con la mayoría de los votos de los consejeros, todos los planes, programas y proyectos de inversión y asistencia destinados a cumplir los objetivos de la FUNDACIÓN. El Consejo Directivo elaborará un Reglamento para la aprobación de planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN en el cual establecerá las clases de planes, programas y proyectos y señalarán los niveles de autorización y las delegaciones en Comités y en la Dirección Ejecutiva. Reglamentando la forma como deben ejecutarse y la financiación de los mismo. Cuando uno de estos surja por iniciativa de un miembro del Consejo Directivo, o de un integrante de la familia, solo podrá ser considerado si se ajusta a los lineamientos y criterios definidos y si cumple con los requisitos de procedimiento que para tal fin se han establecido.
- R. Autorizar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN para conferir poderes judiciales o extrajudiciales a las personas que el mismo Consejo Directivo designe y con las atribuciones que éste señale.
- S. Delegar parcialmente sus funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- T. Disponer del patrimonio de la FUNDACIÓN o parte de él que temporalmente no se necesite, para los fines de la FUNDACIÓN, autorizando su inversión en bienes o negocios que ofrezcan garantía y seguridad.
- U. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan como supremo cuerpo directivo y administrativo de la FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo puede delegar ciertas atribuciones en el Director o en los Comités Ejecutivos que establezca, con especificación de las atribuciones que delega. Son indelegables las funciones indicadas en los numerales B, C, F, G, H, J, M, N, T.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** De las deliberaciones, decisiones y nombramientos del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro de

Actas de la FUNDACIÓN. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

## CAPÍTULO IV

### DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo y su Suplente, elegidos y removidos libremente por el Consejo Directivo, en caso de falta temporal o absoluta del Director, mientras se provee el cargo, le corresponderá ejercerlo a su Suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Director Ejecutivo o su Suplente cuando lo sustituya, les corresponde la Representación Legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente. En tal calidad, serán los ejecutores de todos los actos de carácter administrativo y patrimonial que hayan de celebrarse o cumplirse en interés de la FUNDACIÓN, con sujeción a estos Estatutos y a las leyes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES:** El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la FUNDACIÓN y actuará con la asesoría permanente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN y tendrá las siguientes funciones y facultades:

- A. Hacer uso de la denominación social
- B. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y mandatos de la FUNDACIÓN y del Consejo Directivo.
- C. Celebrar los contratos y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN y estén enmarcados dentro de las cuantías y condiciones fijadas por el Consejo Directivo, con excepción de las inversiones de los excedentes de tesorería, los cuales se deben ajustar a los parámetros y a las pautas establecidas por el Consejo Directivo.
- D. En ejercicio de la facultad anterior, el Director podrá abrir cuentas corrientes en bancos y entidades financieras, girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de crédito. Celebrar las operaciones relacionadas con papeles, bonos y acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la FUNDACIÓN.
- E. Conducir las relaciones de la FUNDACIÓN con personas jurídicas y naturales, tendientes a la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y a la conservación de los recursos ya obtenidos.
- F. Nombrar y remover libremente los apoderados judiciales y extrajudiciales y los empleados y trabajadores al servicio de la FUNDACIÓN, lo mismo que fijarles o pactar con ellos su respectiva remuneración, con la autorización y bajo las normas fijadas por el

Consejo Directivo. Todos los funcionarios o empelados cuyos nombramiento no correspondan al Consejo Directivo, están subordinados al Director Ejecutivo

- G. Presentar mensualmente al Consejo Directivo un informe financiero debidamente certificado por el Revisor Fiscal que incluya la relación de actividades y programas de la FUNDACION ejecutados en el período. Lo mismo deberá realizar al cierre anual de cada ejercicio.
- H. Elaborar y presentar, para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de rentas y gastos de la FUNDACIÓN, y los planes y programas a desarrollar.
- I. Convocar al Consejo Directivo cuando lo exijan las necesidades de la FUNDACIÓN.
- J. Hacer las veces de liquidador de la FUNDACIÓN, en caso de disolución a menos que el Consejo Directivo designe a otra persona para tal efecto.
- K. Obtener del Consejo Directivo las autorizaciones que conforme a los estatutos, deben preceder a la ejecución de los actos o contratos que por su naturaleza o cuantía las requieran.
- L. Efectuar con el Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN, las pruebas de auditoria que juzgue convenientes.
- M. Coordinar las actividades de todos los organismos y empleados de la FUNDACIÓN, para que cumpla sus objetivos con eficacia y de la manera más conveniente a los intereses de la entidad.
- N. Administrar y velar por el buen empleo de los fondos y de las inversiones.
- O. Con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente sus funciones en otras u otras personas al servicio de la FUNDACIÓN.
- P. Elaborar los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN, los cuales deben someterse a la aprobación del Consejo Directivo.
- Q. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO V.

### REVISORIA FISCAL.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO:** El cargo de Revisor Fiscal es de libre nombramiento y remoción; su elección corresponde al Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, quien señalará su remuneración. El Revisor fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales y absolutas, nombrado también por el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo podrá designar a una persona jurídica como Revisor Fiscal de la a FUNDACIÓN, en cuyo caso será ésta quien designe las personas que la representarán como Revisor Principal y Suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INCOMPATIBILIDADES:** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo o cargo directivo de la FUNDACIÓN. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco dentro del segundo grado civil de consaguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, con el Director Ejecutivo o con los demás funcionarios de la FUNDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. La Inspección sobre los libros de contabilidad, libros de actas, los documentos contables , y los demás documentos en general, para asegurarse que las operaciones y los registros hechos en los libros son correctos y se ajustan a la ley, a los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo, a las facultades concedidas por el Consejo Directivo al Director Ejecutivo y a la voluntad de los donantes si fuere el caso
- B. La revisión de los balances y estados financieros de la FUNDACIÓN.
- C. La vigilancia de la recaudación de los fondos y de la inversión que de ellos se haga.
- D. La verificación de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la FUNDACIÓN, estén conforme con los Estatutos, con las disposiciones del Consejo Directivo y con las normas legales y reglamentarias vigentes
- E. La oportuna información, por escrito al Presidente del Consejo Directivo y a todos sus miembros, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- F. La rendición de un informe anual al Consejo Directivo sobre las funciones a su cargo y la autorización con su firma de las cuentas y Estados Financieros del año fiscal, si fuere el caso, o no aprobarlas, con el dictamen correspondiente.
- G. El control y análisis permanente para que el patrimonio de la FUNDACIÓN sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible, procurando que las medidas pertinentes se tomen oportunamente.
- H. La colaboración con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN y la rendición de los informes a que haya lugar o le sean requeridos.
- I. La realización de las pruebas de auditoria que se requieran y la presentación bimensual al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de los informes correspondientes.
- J. La supervisión para que se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACIÓN y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- K. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener un control permanente sobre los valores de la FUNDACIÓN

- L. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La FUNDACIÓN podrá disolverse y liquidarse, en cualquier tiempo, según decisión del Consejo Directivo, con la votación calificada, que consagra el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16) de los presentes Estatutos y cuando los fines de la FUNDACIÓN no puedan continuar cumpliéndose, cualquiera que sea la causa del impedimento.

Se disolverá igualmente la FUNDACIÓN cuando disposiciones legales así lo ordenen o le impidan su supervivencia y el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDADOR:** Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, el Director Ejecutivo o su Suplente, harán las veces de Liquidador de la Fundación á menos, que el Consejo Directivo, designe a otra persona para tal efecto. El Consejo determinará las facultades y su remuneración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES:** El liquidador tendrá la obligación de pagar el pasivo interno y externo de la FUNDACIÓN en forma prioritaria. El remanente de activos si los hubiere, será dispuesto según lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA, PARÁGRAFO II.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SUPERVIVENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Durante el período de liquidación, continuará funcionando el Consejo Directivo, órgano que ejercerá solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que corresponde según la ley. Los liquidadores presentarán al Consejo, estados de liquidación con un informe motivado sobre su desarrollo.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** A la firma de este documento, mientras el Consejo Directivo efectúe nuevos nombramientos, se designa los siguientes dignatarios:

## A) CONSEJO DIRECTIVO.

### MIEMBROS PRINCIPALES FUNDADORES:

Enrique Garcés Echavarría, identificado con la C.C. No. 6.089.221 expedida en Cali.

Elena Garcés Echavarría, identificada con la C.C.No. 29.097.113 expedida en Cali.

Emma Garcés Echavarría, identificada con la C.C.No. 38.963.780 expedida en Cali

María Eugenia Garcés Echavarría, identificada con la C.C. No. 31.251.546 expedida en Cali.

Mientras el Consejo Directivo efectúa posteriormente, los nombramientos de los suplente personales de los miembros fundadores y los tres miembros principales, que faltan por designar, cada miembro fundador nombró independiente y autónomamente su suplente personal, los cuales se relacionan en el presente textos, en el mismo orden en que se encuentran los miembros fundadores:

### MIEMBROS SUPLENTES:

María del Socorro Perez de Garcés C.C. No. 38.979.952 de Cali

Alejandro Eder Garcés C.C. No. 94.453.964 de Cali

Ana Cecilia Ulloa Velasco C.C. No. 38.438.863 de Cali

Enrique Jaime Eder Garcés C.C. No. 94.400.651 de Cali

Todos los aquí presentes aceptan el nombramiento, y manifiestan que es honroso pertenecer al Consejo Directivo de la Fundación ALVARALICE, para la cual trabajarán con interés, compromiso y dedicación.

Por unanimidad se nombra:

## B) REVISOR FISCAL

### PRINCIPAL

Julio Cesar Yuco

C.C. No. 10.483.959 de Santander de Quilichao  
T.P. No. 46479-T

### SUPLENTE

Sandra Patricia Hurtado

C.C. No. 31. 962.129 Cali  
T.P. No. 47753-T

C) Se nombra como DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL:

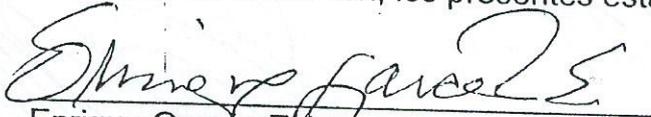
PRINCIPAL:

Oscar Rojas Rentería  
C.C. No. 14.436.589 Cali

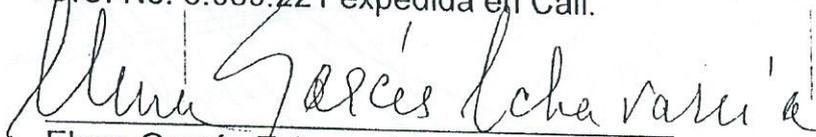
PRIMER SUPLENTE (\*)  
Ana Cecilia Ulloa Velasco  
C.C. No. 38.438.863 Cali

Quienes estando presentes aceptan el nombramiento

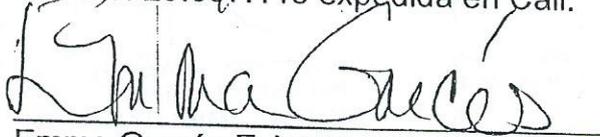
Para constancia, se firma por los FUNDADORES y por el Presidente y el secretario de la reunión, los presentes estatutos.



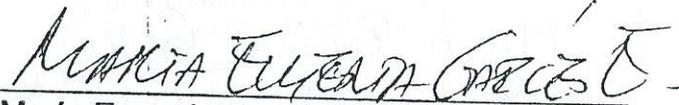
Enrique Garcés Echavarría  
C.C. No. 6.089.221 expedida en Cali.



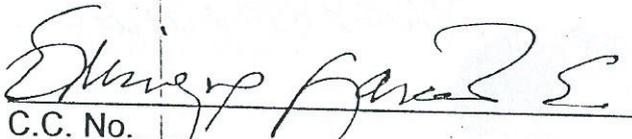
Elena Garcés Echavarría  
C.C. No. 29.097.113 expedida en Cali.



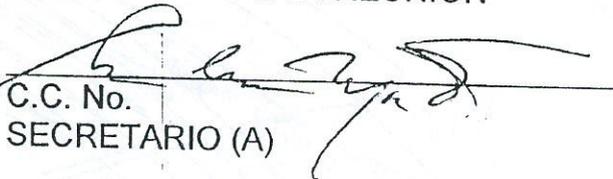
Emma Garcés Echavarría  
C.C. No. 38.963.780 expedida en Cali



Maria Eugenia Garcés Echavarría  
C.C. No. 31.251.546 expedida en Cali.



C.C. No.  
PRESIDENTE DE LA REUNIÓN



C.C. No.  
SECRETARIO (A)

Notario Público  
Dpto. del Valle del Cauca  
BOGOTÁ SEGUNDA  
C.A.L.I.

000-01-001-000-10-10-000

República de Colombia  
Dpto del Valle del Cauca  
BOGOTÁ SEGUNDA  
CALI

República de Colombia  
Depto. del Valle del Cauca  
Notaría Segunda

ALBERTO E. HAZO  
NOTARIO  
2º  
CALLE

ALBERTO E. HAZO  
NOTARIO  
2º  
CALLE

DECLARACION DE PRESENTACION  
PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

12 SET. 2003

En Calle \_\_\_\_\_ Compareció  
ante \_\_\_\_\_ Notario 2º de  
\_\_\_\_\_ **Elena García Chavarría**  
a quien \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y manifestó

6089 221



*Elena García Chavarría*

NOTARIO SEGUNDO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Depto. del Valle del Cauca  
CALLE

DECLARACION DE PRESENTACION  
PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

12 SET. 2003

En Calle \_\_\_\_\_ Compareció  
ante \_\_\_\_\_ Notario 2º de  
\_\_\_\_\_ **Elena García Chavarría**  
a quien \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y manifestó

29.097.113



*Elena García Chavarría*

NOTARIO SEGUNDO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Depto. del Valle del Cauca  
CALLE

República de Colombia  
Depto. del Valle del Cauca  
Notaría Segunda

ALBERTO E. HAZO  
NOTARIO  
2º  
CALLE

ALBERTO E. HAZO  
NOTARIO  
2º  
CALLE

DECLARACION DE PRESENTACION  
PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

12 SET. 2003

En Calle \_\_\_\_\_ Compareció  
ante \_\_\_\_\_ Notario 2º de  
\_\_\_\_\_ **Emma García Chavarría**  
a quien \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y manifestó

38 963 780



*Emma García Chavarría*

NOTARIO SEGUNDO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Depto. del Valle del Cauca  
CALLE

DECLARACION DE PRESENTACION  
PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

12 SET. 2003

En Calle \_\_\_\_\_ Compareció  
ante \_\_\_\_\_ Notario 2º de  
\_\_\_\_\_ **María Cubenín García Chavarría**  
a quien \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y manifestó

31251546



*María Cubenín García Chavarría*

NOTARIO SEGUNDO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Depto. del Valle del Cauca  
CALLE